

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230018200.
Demandante: COGESTIONES COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES ANTES COSERVICAUDO.
Demandado: ALFARO TEHERAN JESUS CLARET.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por COGESTIONES COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES ANTES COSERVICAUDO, contra ALFARO TEHERAN JESUS CLARET.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de mutuo, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COGESTIONES COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES ANTES COSERVICAUDO, contra ALFARO TEHERAN JESUS CLARET.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COGESTIONES COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES ANTES COSERVICAUDO, contra ALFARO TEHERAN JESUS CLARET. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de mutuo N°. 21013692:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$4.868.640), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en

su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-03-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído al demandado ALFARO TEHERAN JESUS CLARET, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ